Honorable Concejo Deliberante
de Andacollo
(Provincia del Neuquén)

Andacollo, 13 de diciembre de 2012

- ORDENANZA Nº 1881/12 -

VISTO:

Las Ordenanzas Nº 1411/09 y Nº 1626/10; y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario introducir modificaciones al código tributario, específicamente a lo referido a la base imponible de los servicios retributivos y a los beneficio por el pronto pago de los tributos que los contribuyentes deben abonar al Municipio;

Que la Administración Municipal ha firmado convenio de cumplimiento de metas fiscales con el gobierno de la provincia, por el cual se compromete a adoptar medidas normativas tendientes a mejorar la recaudación de los ingresos propios y originarios;

Que en el mismo se establece un compromiso, entre otros puntos, tendiente a incrementar la recaudación de los tributos municipales por servicios a la Propiedad Inmueble, Patente de Rodados y Licencias Comerciales, recibiendo como contraprestación aportes no reintegrables;

Que es atribución de este Honorable Concejo Deliberante dictar la norma legal pertinente, conforme a las prescripciones de los artículos 15º, 101º, 102º, - incisos 1), 3), 7) y 9)-; 129º - inciso a)- y concordantes, todos ellos de la Ley Provincial Nº 53;

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ANDACOLLO
SANCIONA CON FUERZA DE
O R D E N A N Z A

ARTÍCULO 1º: MODIFICASE el LIBRO I, TITULO II del CODIGO TRIBUTARIO Ordenanza Nº 1411/09, en su artículo 38º, el cual observará la siguiente redacción:

"ARTICULO 38º: Trámites Municipales. No se dará curso a ningún trámite municipal en la medida que el contribuyente o responsable mantenga obligaciones impagas con la Comuna por aquellos conceptos por los cuales le correspondiera tributar o contribuir, a demás de los requisitos específicos exigidos por las normas que lo regulan. En su defecto deberá efectivizar el plan de pagos correspondiente considerando las observancias particulares enunciadas en la presente norma.-
Los locatarios, usufructuarios y poseedores de inmuebles al momento de su ingreso a la posesión, y en el caso del trámite de otorgamiento de la licencia comercial, no serán alcanzados por las obligaciones fiscales anteriores impagas por el responsable del inmueble.
En el caso del trámite de otorgamiento de la licencia de conducir, se deberá acreditar únicamente la constancia de libre deuda contravencional".-

ARTÍCULO 2º: MODIFICASE el LIBRO I, TITULO VI del CODIGO TRIBUTARIO Ordenanza Nº 1411/09, el cual comprende los artículos 83º y 84º, los cuales observarán la siguiente redacción:
"LIBRO I PARTE GENERAL TÍTULO VI EXTINCIONES DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS CAPITULO I – DEL PAGO

"ARTÍCULO 83º: Beneficios. El Departamento Ejecutivo Municipal deberá otorgar a los contribuyentes sin saldos pendientes al cierre del ejercicio fiscal anterior, reducciones del tributo anual por uno o más de los siguientes motivos:

***a)** Pronto pago. Del veinte por ciento (20%) por pago adelantado correspondientes al ejercicio fiscal entrante.*
***b)** Por buen cumplimiento, del diez por ciento (10%).*
***c)** Por adhesión a mecanismos automatizados de pago. Del diez por ciento (10%) del tributo anual adherido.*
***d)** Por donaciones a obras de bien público o de interés comunitario. Del diez por ciento (10%) del tributo anual por donaciones a instituciones de bien público o de interés comunitario. El descuento que usufructué un contribuyente durante un año fiscal no podrá representar más del cincuenta por ciento (50%) del monto de las donaciones efectuadas por ese contribuyente durante el mismo año fiscal. La caracterización de las instituciones elegibles para recepcionar donaciones y los procedimientos y condiciones que adoptará el régimen se fijará en la reglamentación.-*

Los descuentos se otorgaran en la forma y condiciones que fije la reglamentación.-

Provincia del Neuquén Honorable Concejo Deliberante de Andacollo

Los contribuyentes de los Derechos de Inspección y Control de Seguridad e Higiene de las Actividades Comerciales, Industriales y de Servicios, no se encontrarán alcanzados por el descuento establecido en el inciso c) del presente artículo.-

ARTÍCULO 84º: Los descuentos conferidos, calculados en forma aditiva, no podrán superar el treinta por ciento (30%) de la obligación tributaria anual del contribuyente. Se gozaran en cada ejercicio fiscal y no serán acumulativos para sucesivos ejercicios anuales".-

ARTÍCULO 3ºº: MODIFICASE el LIBRO II, TITULO I del CODIGO TRIBUTARIO Ordenanza Nº 1411/09, el cual comprende los artículos 154º a 163º, los cuales observarán la siguiente redacción: *"LIBRO II TRIBUTOS EN PARTICULAR TÍTULO I TASA POR SERVICIOS A LA PROPIEDAD INMUEBLE CAPITULO I - HECHO IMPONIBLE*

*"ARTÍCULO 154º: **Inmuebles.** Definición. Entiéndase por inmueble a la superficie de terreno, piso o unidad horizontal - con todo edificado, plantado o adherido a él - comprendido dentro de una poligonal cerrada, perteneciente a uno o varios propietarios, cuya existencia y elementos esenciales consten en el documento cartográfico derivado de un acto de relevamiento territorial, debidamente registrado en la Dirección General de Catastro de la Provincia y/o Sector del Catastro Municipal, o en el título dominial respectivo.*

***Inmuebles con más de una unidad**. El inmueble integrado por más de una unidad en condiciones de uso individual - entendiéndose por tal aquella que posea, al menos, una entrada independiente, sea o no por medio de accesos comunes desde la calzada -, aún cuando no se encuentre subdividido bajo el régimen de propiedad horizontal, abonará el tributo por cada unidad funcional conforme lo establezca la Ordenanza Tarifaria Anual.*
Las edificaciones ocupadas íntegramente por una misma empresa o propietario, los hospitales, clínicas y sanatorios y otros inmuebles en que la actividad desarrollada en ellos sea incompatible con una diferenciación en unidades funcionales separadas, quedan excluidos del alcance de este artículo.

***Parcelas tributarias provisorias**. El Catastro Municipal podrá generar parcelas tributarias provisorias sujetas al pago de la tasa de este título, cuando se trate de parcelas comunes o unidades subdivididas en edificios de Propiedad Horizontal que estén en condiciones de habitabilidad o aptas para otros usos y no cuenten con la aprobación de las autoridades correspondientes para su existencia legal. La creación de la parcela provisoria y/o el pago de la tasa no dan derecho al contribuyente o propietario para exigir la aprobación de la parcela definitiva sin contar con los requisitos legales.*

***Hecho Imponible.** Por todo inmueble ubicado en el ejido Municipal se deberán abonar las tasas que fije la Ordenanza Tarifaria Anual en virtud de los siguientes servicios prestados por la Municipalidad de Andacollo directa o indirectamente:*
***1) Servicios retributivos:** Mantenimiento del Alumbrado Público; Prestación de los servicios de recolección de residuos domiciliarios domésticos de tipo y volumen común; Barrido y limpieza de la vía pública; Riego conservación y mantenimiento de la viabilidad de las calles y caminos rurales; Conservación y mantenimiento de desagües y alcantarillas; creación, higienización y conservación de plazas, parques, espacios verdes, paseos públicos o zonas de recreación así como por la realización o conservación de las obras públicas necesarias; provisión para el consumo de gas licuado propano(GLP) y los restantes servicios urbanos prestados no especificados y no retribuidos por un tributo especial que tiendan a la satisfacción del interés general de la población.*
***2) Servicio de agua potable:** Corresponde al servicio de provisión de agua potable que presta la municipalidad, a través del EPAS.*
Los montos por los servicios precedentemente enunciados serán los que se estipulen en la Ordenanza Tarifaria Anual.
El inmueble integrado por más de una unidad en condiciones de uso individual, aún cuando no se encuentre subdividido bajo el régimen de propiedad horizontal, abonará el tributo por cada una de sus unidades funcionales, entendiéndose por tales aquellas que posean, al menos, una entrada independiente, sea o no por medio de accesos comunes desde la calzada.
El monto a abonar por este concepto será por los valores fijos contenidos en la ordenanza tarifaria en función del consumo estimado (por categorías) o real, dependiendo si posee o no medidor, utilizándose como unidad de medida el metro cúbico (m3).

ARTÍCULO 155º: DEROGAR el artículo 155º de la Ordenanza Municipal Nº 1411/09.-

CAPITULO II - BASE IMPONIBLE

ARTÍCULO 156º: ***Base Imponible.*** *Constituirán índice para la determinación de los tributos, el valor intrínseco del inmueble - que estará determinado por la valuación fiscal en vigencia establecida por la Dirección Provincial de Catastro e Información Territorial - , el metro lineal, el metro cuadrado, el metro cúbico, la unidad, el peso, la categoría, el consumo, el destino y la ubicación de los inmuebles, los tipos de actividad conforme a su importancia o cualquier otro parámetro que establezca la Ordenanza Tarifaria Anual.*

El importe de la tasa no podrá ser inferior a los mínimos ni superior a los máximos que pueda fijar la Ordenanza Tarifaria Anual, fijados para cada tributo en particular.
El valor que se establezca para los tributos debe responder - siempre - al interés particular del individuo que usa el servicio en provecho propio, y sólo en forma mediata al interés general.

Como principio general, no se podrá fijar tarifas diferenciales entre inmuebles iguales.

El monto a abonar por este concepto será la resultante de la sumatoria de los conceptos contenidos en este capítulo. Calculándose cada uno de ellos en función de los valores contenidos en la ordenanza tarifaria.

ARTÍCULO 157º: DEROGAR el artículo 157º de la Ordenanza Municipal Nº 1411/09.-

CAPITULO III CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES

ARTÍCULO 158º: Contribuyentes. Son contribuyentes los titulares de dominio de los inmuebles. Son asimismo sujetos pasivos por deuda propia los usufructuarios, los poseedores a título de dueño, los que tengan derechos derivados de boletos de compraventa y los tenedores a título precario cuando de sus contratos se desprenda que el otorgante le ha prometido la futura posesión y dominio del bien.

En caso de modificaciones en la titularidad de dominio, serán solidariamente responsables por los gravámenes adeudados hasta la fecha de la modificación, los sucesivos titulares y transmitentes.

ARTICULO 159º: DEROGAR el artículo 159º de la Ordenanza Municipal Nº 1411/09.-

ARTÍCULO 160º: TARIFA SOCIAL. Cuando por situaciones socioeconómicas particulares graves, permanentes o transitorias, los contribuyentes no se encuentran en condiciones de afrontar el pago de las tarifas que corresponden a los servicios a la Propiedad Inmueble, podrán solicitar el beneficio de la tarifa social con una reducción del cincuenta por ciento (50 %).
El acceso a la tarifa social se determinará mediante informe socio-ambiental y socio-económico que surgirá del análisis que el Departamento Ejecutivo realice para cada caso en particular y teniendo en cuenta los siguientes indicadores:
a) *Poseer una única vivienda destinada a uso familiar.*
b) *Usuarios cuyo grupo familiar se encuentren en Necesidades Básicas Insatisfechas (NBI), Línea de Pobreza (LP) y Línea de Indigencia (LI).*
c) *Usuarios titulares beneficiarios de:*

c.1. Planes Jefes y Jefas de Hogar Desocupados.

c.2. Régimen de jubilaciones para amas de casa, jubilados autónomos y regímenes jubilatorios establecidos por normativas Nacionales, Provinciales y Municipales.

c.3. Pensiones no contributivas (Pensiones a la vejez, por invalidez y a madres de 7 o más hijos, Pensiones graciables, Las Pensiones por Leyes Especiales) y Jubilaciones mínimas.

c.4. Usuarios sin ingresos fijos (desocupados). Deben presentar Constancia de Certificación Negativa de ANSES. Es decir, comprobante que acredita que la persona no registra prestación alguna en curso de pago: Prestación por Desempleo; Jubilación; Pensión; Plan Jefes y Jefa de Hogar; Programa de Empleo; Beneficio en trámite o actividad laboral (bajo relación de dependencia o autónoma).
d) *Los inmuebles ocupados por personas con discapacidades certificadas por autoridad competente, siempre que el titular del beneficio:*

d.1. Sea titular de dominio del inmueble, poseedor a título de dueño, usufructuario. Los usufructuarios de hecho y comodatarios deberán contar con una cesión a favor del beneficiario que tenga firma autenticada por el Organismo Fiscal o Escribano Público.

d.2. Ocupe el inmueble exclusivamente para vivienda propia.
d.3. No sea propietario de otros inmuebles.

***e)** Quedarán excluidos quienes:*
e.1. Posean más de una propiedad.
e.2. Tengan servicio de cable visión o televisión satelital.
e.3. Posean ingresos superiores a la línea de pobreza, según INDEC (Inc. b) del presente articulo.

CAPITULO IV - PERIODO FISCAL:
ARTÍCULO 161º: Período Fiscal. La tasa por servicios a la Propiedad Inmueble tiene carácter anual.

CAPITULO V - CONSIDERACIONES GENERALES
ARTICULO 162º: Obligación de pago. Los contribuyentes y responsables estarán obligados a abonar el gravamen - sean los inmuebles edificados o baldíos, estén ocupados o no, se presten los servicios diariamente o periódicamente - en las condiciones y términos que fije la Ordenanza Tarifaria Anual.-

CAPITULO VI – EXENCIONES
ARTÍCULO 163º: Exenciones. Se encuentran exentos de la Tasa por Servicios a la Propiedad Inmueble:
***a)** Los inmuebles propiedad del Estado Provincial que se utilicen para hospitales, centros sanitarios o establecimientos educativos oficiales.*
***b)** Las Entidades religiosas autorizadas por los organismos competentes, por los inmuebles donde se practique el culto y los anexos en los que se presten servicios complementarios de interés social.*
***c)** Los inmuebles que sean propiedad de Centros Vecinales y Comisiones de Fomento, que estén destinados a la finalidad propia de la institución.*
***d)** Los inmuebles propiedad de las entidades sin fines de lucro que se dediquen a la salud, a la educación, a la cultura, a administrar bibliotecas públicas o a centros de investigación científica, que estén destinados a la finalidad propia de la institución y destinen los fondos al objeto de su creación.*
***e)** Los inmuebles, por el término en que el titular de dominio ceda al Municipio su uso para la realización de obras de bien público, espacios verdes u otras necesidades comunitarias.*
***f)** Los clubes barriales sin fines de lucro constituidos como asociaciones civiles, simples asociaciones y demás entidades constituidas conforme a la Ley, que no superen parámetros de magnitud que serán fijados en la reglamentación, para sus inmuebles en los que desarrolla actividades de fomento de la integración y el intercambio social, cultural y deportivo de un sector de la ciudad geográficamente delimitado".*

ARTICULO 4º: DEROGAR la Ordenanza Municipal Nº 1626/10.-

ARTICULO 5º: Elévese copia al Departamento Ejecutivo Municipal, al Tribunal de Cuentas, comuníquese, publíquese, cumplido, ARCHIVESE.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ANDACOLLO, A LOS TRECE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE, SEGÚN CONSTA EN ACTA Nº 785.-

Elizabet Marilina FERNANDEZ
Secretaria Parlamentaria
Honorable Concejo Deliberante de Andacollo

Provincia del Neuquén
Honorable Concejo Deliberante de Andacollo

Vanesa FUENTES
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante de Andacollo

MUNICIPALIDAD DE ANDACOLLO
(Provincia del Neuquén)

Andacollo, 14 de enero de 2013.-

- DECRETO Nº 011/13 -

VISTO:

Las Ordenanzas Nº 1881/12 y 1882/12; y

CONSIDERANDO:

Que llega a este Departamento Ejecutivo el texto de las mentadas normas legales;

Que el Suscripto tiene la facultad legal de vetar, total o parcialmente, aquellas normas legales que exterioricen alguna falencia o que no se ajusten a las necesidades de la Municipalidad;

Que en ese orden de ideas se aprecia que el artículo 3º de la Ordenanza Nº 1881/12, en relación a la totalidad del texto modificatorio del artículo 160º de la Ordenanza Nº 1411/09 y los artículos 5º, 70º y 92º de la Ordenanza Nº 1882/12, deben ser objeto de veto por parte de este Departamento Ejecutivo;

Que en virtud de todo lo manifestado corresponde vetar parcialmente la Ordenanza en cuestión en su artículo 1º;

Que corresponde dictar la norma legal correspondiente, conforme lo establece el artículo 144º -inciso 2- de la Ley Provincial Nº 53;

POR ELLO:

EL DEPARTAMENTO EJECUTIVO DE LA MUNICIPALIDAD DE ANDACOLLO, ATENTO A LAS FACULTADES CONFERIDAS

-DECRETA-

ARTÍCULO 1º: **VETASE PARCIALMENTE** el texto de la Ordenanza Nº 1881/12, en virtud de la fundamentación antes expresada.-

ARTÍCULO 2º: El veto dispuesto en la presente norma alcanza al artículo 3º de la Ordenanza Nº 1881/12, en relación a la totalidad del texto modificatorio del artículo 160º de la Ordenanza Nº 1411/09.-

ARTÍCULO 3º: **VETASE PARCIALMENTE** el texto de la Ordenanza Nº 1882/12, en virtud de la fundamentación antes expresada.-

ARTÍCULO 4º: El veto dispuesto en la presente norma alcanza a la totalidad de los artículos 5º, 70º y 92º del Anexo de la Ordenanza Nº 1882/12.-

ARTÍCULO 5º: El presente Decreto será refrendado por la Secretaria de Hacienda, señora María Cristina **URRUTIA**.-

ARTÍCULO 6º: Comuníquese, publíquese, cumplido. **ARCHÍVESE**.-

MARÍA CRISTINA URRUTIA
SECRETARIA DE HACIENDA
MUNICIPALIDAD DE ANDACOLLO

Raúl Ariel Aravena
Intendente
Municipalidad de Andacollo